

NOTIFICACIÓN POR AVISO
(Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo -CPACA)

LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

NOTIFICA POR AVISO

la Resolución No. **000380** del **26 de agosto de 2019** *“Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino exento del impuesto nacional y la sobretasa al ACPM para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de bandera nacional, correspondientes a las novedades del mes de julio de 2019”*

A los diez (10) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019), el Grupo de Gestión Jurídica y Contractual de la Unidad de Planeación Minero Energética en aplicación del artículo 69 del CPACA, procede a Notificar el siguiente acto administrativo:

Acto Administrativo:	Resolución No. 000380
Fecha de Expedición:	26 de agosto de 2019
Asunto:	<i>“Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino exento del impuesto nacional y la sobretasa al ACPM para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de bandera nacional, correspondientes a las novedades del mes de julio de 2019.”</i>
Expedida por:	El Director General de la Unidad de Planeación Minero Energética

El tres (3) de septiembre de 2019, se realizó la citación para surtir la notificación personal señalada en el artículo 67 del CPACA, a los propietarios y/o armadores de las embarcaciones beneficiarias del cupo de consumo de diésel exento del impuesto nacional y la sobretasa al ACPM, según la base de datos suministrada por la DIMAR.

Se notificaron personalmente las siguientes personas (jurídicas o naturales):

Nombre	Identificación	Embarcación	Fecha Notificación personal
LOAD EXPERT SAS	901287653-1	MENSAJERO (ANTES MANSA) Matricula: MC-05-729	05/09/2019

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del CPACA, debido a la imposibilidad de realizar la notificación personal a los propietarios y/o armadores de las naves de bandera nacional que se relacionan a continuación, toda vez que enviada la citación a través del correo electrónico informado por la DIMAR no se presentaron en la Entidad para su notificación transcurridos los cinco (5) días hábiles contados fijados para tal fin, y que de igual manera para otra de las embarcaciones, la dirección reportada en la base de datos remitida por la DIMAR está incompleta, se procede a **NOTIFICAR POR AVISO:**

Nombre de la embarcación	Matricula.
RM SANTA MONICA	MC-03-0342
ESTEFANIA MC	CP-07-1641

ADVERTENCIA

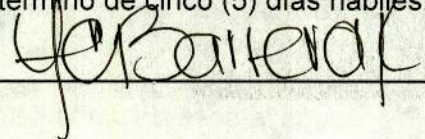
Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días contados a partir del **diez (10) de octubre de 2019** en la página web www.upme.gov.co y en la cartelera de la Sede administrativa de la Unidad de Planeación Minero Energética, ubicada en la Calle 26 No 69D-91 Torre 1 Oficina 901 de la ciudad de Bogotá.

EL ACTO ADMINISTRATIVO AQUÍ RELACIONADO, DEL CUAL SE ACOMPAÑA COPIA INTEGRAL, SE CONSIDERA LEGALMENTE **NOTIFICADO** AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE DEL RETIRO DEL PRESENTE AVISO, ADVIRTIENDO QUE CONTRA LA **RESOLUCIÓN 000380 DE 2019** PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN, EL CUAL DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL RETIRO DEL PRESENTE AVISO, ANTE EL DIRECTOR GENERAL.

Anexo: copia íntegra de la Resolución No. 000380 del 26 de agosto de 2019, en cuatro (4) folios.

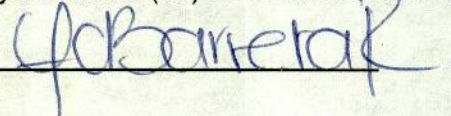
Certifico que el presente aviso se fija y se publica en la página de internet hoy diez (10) de octubre de 2019, a las 2:00pm, por el término de cinco (5) días hábiles.

Firma del responsable de la Fijación:



Certifico que el presente Aviso se retira hoy dieciocho (18) de octubre de 2019 a las 2:00pm.

Firma del responsable de la Desfijación:





UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

RESOLUCIÓN No. 000380 de 2019



26-08-2019

Radicado ORFEO: 20191140003805

Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino exento del impuesto nacional y la sobretasa al ACPM para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de bandera nacional, correspondientes a las novedades del mes de julio de 2019.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA -
UPME

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 9 del Decreto 1258 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1607 de 26 de diciembre de 2012 por la cual se expiden normas en materia tributaria, en su artículo 167¹, señaló: "... A partir del 1o de enero de 2013, sustitúyase el impuesto global a la gasolina y al ACPM consagrado en los artículos 58 y 59 de la Ley 223 de 1995, (...), por el Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM."

Que la Ley 488 de 1998, en su artículo 117, creó como contribución nacional la sobretasa al ACPM.

Que el artículo 2 de la Ley 681 de 2001, modificó el parágrafo del artículo 58 de la Ley 223 de 1995, estableciendo: "Parágrafo 1o. (...) Los combustibles utilizados en actividades de pesca y/o cabotaje en las costas colombianas y en las actividades marítimas desarrolladas por la Armada Nacional, propias del cuerpo de guardacostas, contempladas en el Decreto 1874 de 1979, estarán exentos del impuesto global. Para el control de esta operación, se establecerán cupos estrictos de consumo y su manejo será objeto de reglamentación por el Gobierno."

Que el artículo 3 de la Ley 681 de 2001, adicionó el artículo 118 de la Ley 488 de 1998, así: "Parágrafo. (...) Los combustibles utilizados en actividades de pesca y/o cabotaje en las costas colombianas y en las actividades marítimas desarrolladas por la Armada Nacional, propias del cuerpo de guardacostas, contempladas en el Decreto 1874 de 1979, estarán exentos de sobretasa. Para el control de esta operación, se establecerán cupos estrictos de consumo y su manejo será objeto de reglamentación por el Gobierno."

Que el Decreto de 1073 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en su artículo 2.2.1.2.2.1., establece: "Para efectos de las exenciones establecidas en los artículos 2° y 3° de la Ley 681 del 2001, que modifican el parágrafo 1° del artículo 58 de la Ley 223 de 1995 y adicionan el artículo 118 de la Ley 488 de 1998, se entiende por combustibles utilizados en actividades de pesca el diésel marino utilizado tanto en la acuicultura de acuerdo con los lineamientos establezca el

¹ modificado por el artículo 218 de la Ley 1819 de 2016

Continuación de la Resolución: *Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino exento del impuesto nacional y la sobretasa al ACPM para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de bandera nacional, correspondientes a las novedades del mes de julio de 2019.*

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como en la pesca marina comercial definida en el artículo relativo a la clasificación de la pesca, (...) del Decreto Reglamentario Único del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen; por combustibles utilizados en actividades de cabotaje, incluidos los remolcadores, el diésel marino utilizado en el transporte por vía marítima entre puertos localizados en las costas colombianas; y, por combustible utilizado en actividades marítimas desarrolladas por la Armada Nacional, el ACPM utilizado en desarrollo de las actividades expresamente contempladas en el artículo 2° del Decreto 1874 de 1979, o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen."

Que el artículo 2.2.1.2.2.2 de dicho decreto, asigna a la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME-, la función de establecer el cupo de consumo de diésel marino por nave de bandera colombiana utilizada en las actividades de pesca y/o cabotaje, incluidos los remolcadores en las costas colombianas y el cupo de consumo de ACPM utilizado en las actividades marítimas desarrolladas por la Armada Nacional, propias del cuerpo de guardacostas y para cada empresa dedicada a la acuicultura, los cuales estarán exentos del impuesto nacional al ACPM y la sobretasa al ACPM.

Que los cupos de consumo exentos de qué trata el artículo 2.2.1.2.2.2 se establecerán anualmente mediante resolución motivada, a más tardar el veintiocho (28) de febrero de cada año, teniendo en cuenta la información actualizada de la flota pesquera industrial y las áreas de cultivo dedicadas a la acuicultura registrada en el Instituto de Desarrollo Rural - INCODER o la entidad que haga sus veces y, las actividades de cabotaje y remolque desarrolladas en las costas colombianas según registros de la DIMAR.

Que el párrafo 1° del citado artículo estableció que es responsabilidad de la DIMAR, informar a la UPME dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, el nombre y las especificaciones de aquellas embarcaciones que se registren para el desarrollo de las actividades ya sea de pesca o de cabotaje, así como de aquellas embarcaciones que por alguna razón les sea cancelada la matrícula o el permiso de pesca o de operación en aguas jurisdiccionales colombianas.

Que el cupo anual de consumo se dividirá en doce cuotas, para determinar el consumo máximo mensual. Los cupos anuales divididos en cuotas mensuales serán acumulables hasta en forma bimestral, trimestral y cuatrimestral.

Que por lo tanto las embarcaciones que a la fecha de expedición de la presente resolución no se encuentren registradas ante la DIMAR e INCODER (AUNAP), no serán beneficiarias de los volúmenes que en ésta resolución se asigna.

Que con el fin de estimar el consumo de los combustibles utilizados en actividades de pesca, cabotaje o remolcador en las costas colombianas de acuerdo al tipo de actividad desarrollada por cada embarcación, se aplicó la metodología establecida por la UPME mediante la Resolución No. 739 de noviembre 30 de 2017. Para las motonaves que no suministraron información de potencia principal del motor no se estableció cupo de combustible.

Que la DIMAR envió el oficio No. 29201906826 MD-DIMAR-ASIMPO con radicado UPME No. 20191100052692 del 12 de agosto de 2019, por medio del cual informa las novedades del mes de julio de 2019, con el fin de que se realice la asignación de cupos de consumo exento.

Continuación de la Resolución: Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino exento del impuesto nacional y la sobretasa al ACPM para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de bandera nacional, correspondientes a las novedades del mes de julio de 2019.

Adicionalmente, la DIMAR solicita modificar la Resolución 000067 del 28 de febrero de 2019, con el fin de actualizar la fila 283 del listado del artículo primero, teniendo en cuenta el cambio de nombre de la motonave con matrícula MC-05-729, de MANSA a MENSAJERO.

Que la Subdirectora de Hidrocarburos de la UPME, anexo al memorando No. 20191700013303 del 22 de agosto de 2019, remitió el concepto técnico con los cupos de combustible para las motonaves de bandera colombiana, correspondientes a las novedades del mes de julio de 2019, reportadas por la DIMAR.

Que con fundamento en lo anterior, y aplicando la metodología adoptada en la Resolución No 739 de noviembre 30 de 2017, la UPME procede a establecer los cupos de consumo de diésel marino para motonaves de bandera colombiana, exentos del impuesto nacional al ACPM y la sobretasa al ACPM, correspondientes a las novedades del mes de julio de 2019, informadas por la DIMAR.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ASIGNACIÓN DE CUPOS. Asignar los cupos de consumo de diésel marino exento de que trata la Ley 681 de 2001 y el Decreto 1073 de 2015, a las naves de bandera nacional colombiana, correspondientes a las novedades del mes de julio de 2019, que se relacionan a continuación:

No	NOMBRE NAVE	MATRICULA	PUERTO DE REGISTRO	CUPO (GALONES/MES)
1	RM SANTA MONICA	MC-03-0342	BARRANQUILLA	64.160
2	ESTEFANIA MC	CP-07-1641	SAN ANDRES	11.705
	TOTAL			75.865

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICACIÓN DE CUPOS. Modificar la fila 283 del listado de la asignación de cupos de consumo de diésel marino exento contenida en el artículo primero de la Resolución UPME No. 000067 del 28 de febrero de 2019, en el sentido de actualizar el nombre de la respectiva motonave de MANSA a MENSAJERO, conservando los mismos datos de matrícula, capitania y cupo asignado, de conformidad con la información remitida por la DIMAR.

ARTÍCULO TERCERO. CANCELACIÓN DE CUPOS. La UPME cancelará los cupos otorgados mediante la presente resolución a las embarcaciones que sean objeto de cancelación de la matrícula o del permiso por parte de la Dirección General Marítima- DIMAR- conforme a la información que dicha entidad envíe al respecto dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICACIÓN. Notificar el contenido del presente acto administrativo a los propietarios de las naves de bandera nacional relacionadas en el artículo primero y segundo de la presente resolución, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido.

Continuación de la Resolución: Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino exento del impuesto nacional y la sobretasa al ACPM para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de bandera nacional, correspondientes a las novedades del mes de julio de 2019.

PARÁGRAFO. Las embarcaciones del artículo primero podrán acceder al cupo asignado, una vez este acto administrativo se encuentre en firme.

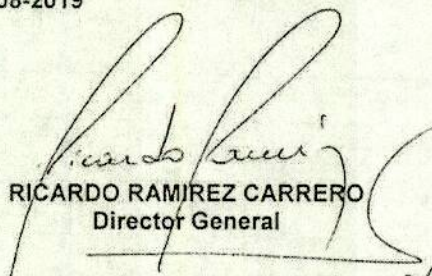
ARTÍCULO QUINTO. RECURSOS. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en los términos establecidos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICACIÓN. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los entes involucrados con las actividades de distribución y comercialización de diésel marino en costas colombianas, en particular, a la Dirección General Marítima – DIMAR del Ministerio de Defensa Nacional y a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y hasta que se expida la resolución correspondiente al año 2020 o surjan novedades registradas por la Dirección General Marítima – DIMAR del Ministerio de Defensa Nacional o nueva disposición que la derogue o modifique.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a 26-08-2019


RICARDO RAMIREZ CARRERO
Director General

Elaboró concepto técnico:
Revisó concepto técnico:

Carlos Edward Niño. Profesional Subdirección de Hidrocarburos UPME
Sandra Johanna Leyva Rolón. Subdirectora de Hidrocarburos UPME.

Elaboró resolución:
Revisó resolución:

Carolina Barrera Rodríguez. Profesional Grupo de Gestión Jurídica y Contractual UPME
Jimena Hernández Olaya. Coordinadora Grupo de Gestión Jurídica y Contractual UPME.